

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Roberto Campo Alonso y Lourdes Azofra Terreros y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco de Vasconia S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de once millones seiscientos veintiseis mil novecientos veinticinco pesetas de principal y más cuatro millones de intereses y costas calculados provisionalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia a los demandados D. Roberto Campo Alonso y Lourdes Azofra Terreros, expido el presente en Logroño a 13 de mayo de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto de Subasta

IV.1002

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Logroño:

Hago Saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el nº 69/91, seguido a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja S.A. contra Joaquín Ayala Miguel y María Sáenz Chicote sobre reclamación de cantidad (cuantía 984.010 ptas.) he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado los días 28 de setiembre, 27 de octubre y 27 de noviembre de 1992 a las 10 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente bajo las siguientes condiciones:

1ª) Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25 %, y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya nº 2261 a nombre de este Juzgado, el 20 % para poder tomar parte en las mismas.

2ª) Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá de aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª) En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada, junto a aquél, el importe del 20 % del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaria y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Bien Objeto de la Subasta: Estas fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Logroño nº 2

1ª Urbana, sita en la localidad de Murillo de Río Leza. Situación: DS. Murillo de Río Leza nº 136. Ref. 0006010. Superficie del inmueble: 56 m2. Superficie cubierta: Bajo 56 m2. Planta 56 m2. Tipo valoración: 3.000.000 Ptas.

2ª Urbana, sita en Murillo de Río Leza. Situación: BO Los Tomares nº 22. Ref. 4946204. Superficie del solar: 26 m2. Superficie cubierta: 26 m2. Tipo valoración: 100.000 Ptas.

3ª Rústica sita en la localidad de Murillo de Río Leza. Paraje: Agujeron. Zona OO. Pol. 029. Parcela 68. Viña secano. Tipo valoración: 850.000 Ptas.

4ª Rústica, sita en Paraje Bustalhondo en la localidad de Murillo de Río Leza. Pol. 29. Parcela 9. Labradío secano. Tipo valoración: 600.000 Ptas.

Dado en Logroño a 7 de abril de 1992.— La Secretaria.

Requerimiento de Títulos

IV.1125

En Juicio Ejecutivo nº 264/91, que se sigue en este Juzgado a instancias del Banco español de Crédito S.A. con domicilio social en Paseo de la Castellana nº 7 de Madrid, contra Eduardo Luis Eguileor Oñatebia y Ana María Zongroniz Samaniego, mayores de edad, vecinos de Nájera en Avda. de Logroño nº 12, último domicilio conocido, en la actualidad en paradero desconocido, sobre reclamación de ochocientos cincuenta y dos mil treinta y tres pesetas de principal y cuatrocientas mil pesetas para intereses y costas. Con fecha 28-01-92, se decretó el embargo del siguiente bien: Vivienda piso 3º izquierda, tipo B, en Avda. de Logroño nº 12 en Nájera, inscrita al tomo 871 del registro de Nájera, libro 102, folio 123, finca 10.316, inscripción 3ª, para responder de las citadas cantidades, y por resolución de fecha 12 de mayo de 1992, se ha acordado requerir a dichos demandados para que dentro de los seis días siguientes a la publicación de la presente, aporten a este procedimiento los títulos de propiedad de dicha finca.

Y para que conste y sirva de requerimiento a los expresados demandados, expido y firmo el presente en Logroño a 12 de mayo de 1992.

Cédula de Citación

IV.1126

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez, en providencia del día de la fecha, en Autos de Juicio de Cognición núm. 315/91,

a instancia del Banco Hispano Americano S.A., representado por el procurador Sr. Toledo Sobrón, contra Jesús Pedro Ayala y Mª Teresa Esteban Vidal, éstos en paradero desconocido, he acordado se cite a los demandados, para que el día 28 de mayo, a las diez horas, comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar confesión judicial, bajo juramento indecoroso, apercibiéndoles de que, en caso de incomparecencia, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho; y para el caso de no comparecer se les cita por segunda vez, para el día 1 de junio, a las diez horas, con la prevención de que si no comparecen, a esta segunda citación, podrán ser declarados confesos en sentencia.

Y para que sirva de citación en forma a los demandados Jesús Pedro Ayala y María Teresa Esteban Vidal, en paradero desconocido, y su publicación en el B.O. de La Rioja, firmo la presente en Logroño, a 12 de mayo de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1110

D. Carmen López de Silanes, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que el Juicio de Faltas nº 381/91 se ha dictado sentencia en fecha 11-5-92, cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

Que debo condenar y condeno a José Luis León Moreno, como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Asimismo deberá indemnizar a Agustín Gallardo Cutie, por las lesiones que le causó, en cantidad de 48.000 (cuarenta y ocho mil) pesetas. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese y cúmplase al verificarlo, lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1.985 de 1 de julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño a 11 de mayo de mil novecientos noventa y dos, a efectos de notificación a Agustín Gallardo Cutie, con la advertencia de que esta sentencia no es firme y puede interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días mediante escrito fundamentado, a partir de su publicación, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de La Rioja. Doy fe.

Edicto de Subasta

IV.1127

Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo 415/90 seguidos a instancia de la Caja de Ahorros de La Rioja contra Ramón Rodríguez Vázquez y otros se ha acordado sacar a subasta en la Audiencia de este Juzgado, por primera vez el día 22 de julio próximo, en su caso por segunda vez el día 23 de septiembre y por tercera el día 22 de octubre siempre a las diez horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

Primera.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

Tercera.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

Cuarta.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinta.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan:

1º.— 3/4 Parte de vivienda o piso 3º izquierda, señalado bajo el número 8 de la División Horizontal, y sito en la ciudad de Logroño en la calle Somosierra nº 8, antes 10. Con una superficie de 103,36 m2. Valorada en 1.500.000 (un millón quinientas mil) pesetas.

2º.— Vivienda o piso 3º derecha, señalada bajo el nº 7 de la división horizontal, sita en la ciudad de Logroño, c/ Somosierra, nº 10. Superficie de 91,36 m2. Valorada en 8.000.000 (ocho millones) de pesetas.

3º.— Citroen, matrícula I.O-5.508-K, valorado en 1.900.000 (un millón novecientas mil) pesetas.

4º.— Peugeot, matrícula I.O-3688-K, valorado en 1.590.000 (un millón quinientas noventa mil) pesetas.

Dado en Logroño a 15 de 192.— La Magistrado Juez.— La Secretaria.